



**Ayuntamiento  
de Telde**

SECRETARIA GENERAL  
TÉCNICA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

*Extracto de acuerdos adoptados Junta de Gobierno de la Ciudad de Telde, sesión ordinaria de fecha 08/11/2017, para su publicación en la página web corporativa.*

## **1.- APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES:**

- Sesión extraordinaria y urgente del **31 octubre** de 2017.
- Sesión ordinaria del **2 noviembre** de 2017.

Se aprueban por **UNANIMIDAD** las actas reseñadas

## **2.- PROPUESTAS DE ACUERDO:**

### **2.1.- PROPUESTA DE LA ALCALDESA PRESIDENTA RELATIVA A ALLANAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 113/2017, SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 2 DE LAS PALMAS.**

La Junta de Gobierno Local acuerda, por **UNANIMIDAD**, aprobar la citada propuesta.

**PRIMERO.-** Que con fecha 06 de abril de 1999, se firmo un convenio urbanístico entre Don Antonio Betancor Calderón (del que es heredera Doña Pilar Betancor), y el MI Ayuntamiento de Telde, para la expropiación de unos terrenos para ejecutar el proyecto del Vial de Costa SV-2.

**SEGUNDO.-** En fecha 13 de mayo de 2011 por Resolución 492/11, se acordó proceder al abono de la parte proporcional del justiprecio correspondiente a Doña Pilar Betancor González y referido a los terrenos afectados por el Sistema General, SV-II, objeto del convenio suscrito entre el M .I Ayuntamiento de Telde y Don Antonio Betancor Calderín.

**TERCERO.-** Consta en el expediente del Servicio de Expropiaciones, los documentos contables que acreditan que se pagaron las anualidades correspondientes a 2011, 2012 2013 y 2014. Este último fue pagado el 20 de septiembre de 2016.

**En base a todo lo anterior se hace necesario poner en su conocimiento, que efectivamente se ha incumplido los plazos en el pago de las anualidades estipuladas en el Convenio suscrito con Doña Pilar Betancor”.**



## Ayuntamiento de Telde

SECRETARIA GENERAL  
TÉCNICA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Del informe anteriormente transcrito, así como de los demás datos contenidos en el expediente administrativo de referencia, este letrado concluye que queda acreditado que, efectivamente, este Ayuntamiento tiene contraída la deuda que el recurrente reclama.

El allanamiento es una forma de terminación del proceso, es un acto de admisión de la acción, en el sentido de que el demandado, admite el petitum de la demanda. Dice el [TS en Sentencia de 20 de julio de 1998](#), que “El allanamiento es un acto jurídico-procesal del demandado, por el que éste manifiesta su voluntad de no oponerse, o de abandonar su posición de oposición a la pretensión del actor”.

El artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone que:

“1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.

2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado.”

Y el 74.2. del mismo texto legal reza del siguiente tenor:

“Para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.”

Considerando , por las razones antedichas, que la oposición al Recurso Contencioso-Administrativo de referencia contra este Ayuntamiento por inactividad en su obligación de cumplir con el pago de la cantidad adeudada a la demandante, por importe de 74.478,92 € de principal más los intereses legales por demora en el pago de la cantidad adeudada, como consecuencia de la firma de un Convenio de Expropiación firmado con este Ayuntamiento el día 6 de abril de 1999 para la ejecución de un vial costero en el Municipio de Telde tendría pocas probabilidades de prosperar y, en aras de una mayor celeridad en el procedimiento de referencia y a fin de evitar la muy probable condena en costas a este Ayuntamiento, es parecer de este Letrado que convendría el



**Ayuntamiento  
de Telde**

SECRETARIA GENERAL  
TÉCNICA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

allanamiento en el antedicho procedimiento, presentando para ello ante aquel Juzgado el correspondiente escrito de allanamiento, junto con el testimonio del acuerdo de autorización adoptado por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley jurisdiccional 29/1998.

Es todo cuanto tengo el deber de informar, sin perjuicio de lo que con superior criterio el órgano solicitante del presente informe disponga.”

Por todo lo anterior, vengo en **PROPONER**, a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la Ley Jurisdiccional el **ALLANAMIENTO** a la demanda formulada contra este Ayuntamiento interpuestas por Dña. María del Pilar Betancor González - Procedimiento Ordinario N° 113/2017, que se sustancia ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 2 de Las Palmas.”

## **2.2.-PROPUESTA DE LA ALCALDESA PRESIDENTA RELATIVA A ALLANAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 107/2017, SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 1 DE LAS PALMAS.**

La Junta de Gobierno Local acuerda, por **UNANIMIDAD**, aprobar la citada propuesta

**PRIMERO.-** Que con fecha 06 de abril de 1999, se firmo un convenio urbanístico entre Don Antonio Betancor Calderón (del que es heredera Doña Cándida Betancor), y el MI Ayuntamiento de Telde, para la expropiación de unos terrenos para ejecutar el proyecto del Vial de Costa SV-2.

**SEGUNDO.-** En fecha 13 de mayo de 2011 por Resolución 492/11, se acordó mediante convenio de plazo aplazado, proceder al abono de la parte proporcional del justiprecio correspondiente a y referido a los terrenos afectados por el Sistema General, SV-II, objeto del convenio suscrito entre el M.I. Ayuntamiento de Telde y Don Antonio Betancor Calderón adhiriéndose al mismo Doña Candida Betancor, el 29 de junio de 2012.

**TERCERO.-** Consta en el expediente del Servicio de Expropiaciones, los documentos contables que acreditan que se ha pagado 200.000 € del total de 297.915,70 €.

**En base a todo lo anterior se hace necesario poner en su conocimiento, que efectivamente se ha incumplido los plazos en el pago de las anualidades estipuladas en el Convenio suscrito con Doña Cándida Betancor González”.**



## Ayuntamiento de Telde

SECRETARIA GENERAL  
TÉCNICA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Del informe anteriormente transcrito, así como de los demás datos contenidos en el expediente administrativo de referencia, este letrado concluye que queda acreditado que, efectivamente, este Ayuntamiento tiene contraída la deuda que el recurrente reclama.

El allanamiento es una forma de terminación del proceso, es un acto de admisión de la acción, en el sentido de que el demandado, admite el petitum de la demanda. Dice el [TS en Sentencia de 20 de julio de 1998](#), que “El allanamiento es un acto jurídico-procesal del demandado, por el que éste manifiesta su voluntad de no oponerse, o de abandonar su posición de oposición a la pretensión del actor”.

El artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone que:

“1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.

2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado.”

Y el 74.2. del mismo texto legal reza del siguiente tenor:

“Para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.”

Considerando , por las razones antedichas, que la oposición al Recurso Contencioso-Administrativo de referencia contra este Ayuntamiento por inactividad en su obligación de cumplir con el pago de la cantidad adeudada a la demandante, por importe de 97.915.70 € de principal más los intereses legales por demora en el pago de la cantidad adeudada, como consecuencia de la firma de un Convenio de Expropiación firmado con este Ayuntamiento el día 6 de abril de 1999 para la ejecución de un vial costero en el



## Ayuntamiento de Telde

SECRETARIA GENERAL  
TÉCNICA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Municipio de Telde tendría pocas probabilidades de prosperar y, en aras de una mayor celeridad en el procedimiento de referencia y a fin de evitar la muy probable condena en costas a este Ayuntamiento, es parecer de este Letrado que convendría el allanamiento en el antedicho procedimiento, presentando para ello ante aquel Juzgado el correspondiente escrito de allanamiento, junto con el testimonio del acuerdo de autorización adoptado por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley jurisdiccional 29/1998.

Es todo cuanto tengo el deber de informar, sin perjuicio de lo que con superior criterio el órgano solicitante del presente informe disponga.”

Por todo lo anterior, vengo en **PROPONER**, a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la Ley Jurisdiccional el **ALLANAMIENTO** a la demanda formulada contra este Ayuntamiento interpuestas por Dña. Cándida Betancor González - Procedimiento Ordinario N° 107/2017, que se sustancia ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Las Palmas.”

### **2.3.- EXPDTE 576/2017. PROPUESTA DEL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MENOR PARA APERTURA DE ZANJA PARA NUEVA RED DE ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO.-**

La Junta de Gobierno Local acuerda, por **UNANIMIDAD**, aprobar la citada propuesta

**PRIMERO.-** CONCEDER LICENCIA DE OBRA MENOR A D. DANIEL BERMUDO GREAVES PARA APERTURA DE ZANJA PARA APERTURA DE ZANJA PARA NUEVA RED DE ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE GOYA, NÚM. 52, B, SITA EN PLAYA DEL HOMBRE, DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL, CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES:

#### CONDICIONES GENERALES:

1. La presente licencia se otorga única y exclusivamente para la **apertura de zanja para nueva red de acometida de alcantarillado en la calle Goya, núm. 52, B, sita en Playa del Hombre**, de este término municipal, según detalle en memoria valorada adjunta.
2. La presente licencia **no faculta para acceder a zona catalogada de suelo rústico de protección ambiental**, se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
3. La autorización se concede en **PRECARIO** y a reserva de otras autorizaciones que deban ser presentadas por el promotor.



## Ayuntamiento de Telde

SECRETARIA GENERAL  
TÉCNICA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

4. Se responsabilizará al propietario y Directores de la Obra, de que las mismas se ejecuten de acuerdo con el proyecto presentado y aprobado, con la alineación y rasante, Normas Específicas y Condiciones Generales.
5. La presente licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede sin perjuicio de terceros y sin menoscabo de cualquier servidumbre que pueda encontrarse establecida y reconocida.
6. En el curso de las obras no se permitirá el acopio de escombros procedentes del movimiento de tierra, o de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes.
7. Por parte del propietario y/o Directores de Obras, se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y ordenanzas en vigor.
8. El propietario o Directores de Obras serán responsables de los desperfectos ocasionados a las canalizaciones de cualquier índole y naturaleza existentes en la traza.
9. Concedida la licencia y, previo al inicio de las obras, el promotor solicitará de la Concejalía de Tráfico de este Ayuntamiento, autorización para el cierre y ocupación de la vía afectada.
10. La excavación se iniciará fresando la capa de rodadura en una franja de diez metros, cinco antes y cinco después de la canalización, con un espesor mínimo de cinco centímetros, tras lo cual se repondrá todo el tramo, con mezcla bituminosa en caliente tipo "S-12", con un espesor mínimo de cinco centímetros, siendo repuesto los tramos afectados por las obras a su estado primitivo por cuenta y riesgo del promotor.
11. El coste por los daños o desperfectos ocasionados a las conducciones públicas y/o privadas, se repercutirán sobre la empresa adjudicataria o subsidiariamente sobre el promotor.
12. Las conducciones que discurren bajo la calzada o elementos funcionales de la carretera, con diámetro igual o menor a 250 milímetros, irán en el interior de otra de longitud tal que no afecte a los desmontes y terraplenes de la misma y de un diámetro al menos el doble de la que se pretende colocar. Esta última dispondrá de conexiones en sus extremos para facilitar la reparación o sustitución por tramos.
13. Las zanjas necesarias para la colocación de las conducciones que discurren por la calzada, se harán por tramos parciales y no podrá iniciarse la zanja del tramo siguiente, sin estar el anterior completamente terminado y en condiciones de soportar perfectamente cualquier clase de tráfico. En caso de los cruces deberá terminarse en un plazo máximo de una jornada por carril.
14. La profundidad de las mismas debe ser tal que la parte superior de cualquier conducción, esté como mínimo a setenta y cinco (75) centímetros de la rasante.
15. Las zanjas que discurren por la calzada se rellenarán de hormigón en masa tipo HM-20/P/20/II-2, devolviendo la sección de la cuneta si la hubiera a su estado original y cuando la rasante sea la propia calzada, los diez (10) centímetros últimos se cubrirán de aglomerado asfáltico en caliente tipo S-12 o similar.



## Ayuntamiento de Telde

SECRETARIA GENERAL  
TÉCNICA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

16. En las zonas de obras no se podrán colocar anuncios y/o señales de forma y colores que puedan producir distracciones, inducir a confusión con las señales de circulación o que puedan ocultar éstas.

17. El pavimento de la vía en la zona afectada se protegerá en el caso de la utilización de vehículos y/o maquinarias que tengan que apoyar las patas de estabilización sobre la misma.

18. Los operarios responsables de la señalización vial manual que se sitúen en el entorno de la carretera, deberán ir provistos de prendas de alta visibilidad, de modo que puedan ser percibidos lo más claramente posible por los conductores de los vehículos que circulan por la calle/carretera.

19. El peticionario colocará en zona de obra cartel indicativo conteniendo nombre del proyecto, promotor, responsable de Seguridad y Salud, dirección de obras, nº de licencia, empresa ejecutante, dirección fiscal y tfno. de contacto.

20. Las señalizaciones se realizará con material normalizado en las Leyes y ordenanzas en vigor.

21. Para garantizar la seguridad de los usuarios que circulan por la zona afectada, ésta será señalizada de acuerdo con lo dispuesto en la norma 8.3-IC, sobre señalizaciones de Obras, de la Orden de 31 de agosto de 1987 (BOE 224, de 18 de septiembre) y demás disposiciones de aplicación en este campo.

22. Los elementos de señalizaciones, balizamientos y defensas, habrán de ubicarse en lugares que no afecten a la visibilidad del resto de las señalizaciones existentes en la zona.

23. Las señalizaciones provisionales de obras, deberán ser modificadas, anuladas y retiradas por quien la instaló, inmediatamente desde el momento que varíe o desaparezca el obstáculo, en cualquiera que fuese el período de tiempo y el momento en que no fueran necesarias, especialmente en horario nocturno y/o días festivos.

24. Cuando la señalización permanente sea contradictoria con la provisional, ésta será anulada.

25. De acuerdo con los párrafos anteriores, sólo y en cada momento, únicamente será visible la señalización adecuada a la situación real de la vía. No obstante, y en todo momento, se mantendrá la integridad y funcionalidad de las señalizaciones permanentes y provisionales, no empleándose los soportes de éstas para el apoyo de la señalización provisional por obra, ni tampoco se emplearán ningún sistema que anule la señalización y produzca menoscabo de la calidad y funcionalidad de las señales.

26. Fecha de caducidad de la licencia: un año, a partir de la notificación de esta resolución. Transcurrido el plazo, se declarará la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado.

**SEGUNDO.- DAR TRASLADO** a los interesados en el procedimiento de la resolución que se adopte, significándole que contra el presente acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el



**Ayuntamiento  
de Telde**

SECRETARIA GENERAL  
TÉCNICA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

día siguiente al de la recepción de la presente notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se notifica, se podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será UN MES, según el citado artículo 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados desde el día siguiente en el que el recurso de reposición potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

#### **2.4.- EXPDTE 562/2017. PROPUESTA DEL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MENOR PARA APERTURA DE ZANJA PARA NUEVA RED DE ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO.-**

La Junta de Gobierno Local acuerda, por **UNANIMIDAD**, aprobar la citada propuesta

**PRIMERO.-** CONCEDER LICENCIA DE OBRA MENOR A Dº JOSÉ JUAN SANABRIA ESTUPIÑÁN PARA APERTURA DE ZANJA PARA APERTURA DE ZANJA PARA NUEVA RED DE ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE CRISTÓBAL COLÓN, NÚM. 17, SITA EN LAS CLAVELLINAS, DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL, CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES:

#### CONDICIONES GENERALES:





## Ayuntamiento de Telde

SECRETARIA GENERAL  
TÉCNICA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

1. La presente licencia se otorga única y exclusivamente para la **apertura de zanja para nueva red de acometida de alcantarillado en la calle Cristóbal Colón, núm. 17, sita en Las Clavellinas**, de este término municipal, según detalle en memoria valorada adjunta.
2. La presente licencia **no faculta para acceder a zona catalogada de suelo rústico de protección ambiental**, se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
3. La autorización se concede en **PRECARIO** y a reserva de otras autorizaciones que deban ser presentadas por el promotor.
4. Se responsabilizará al propietario y Directores de la Obra, de que las mismas se ejecuten de acuerdo con el proyecto presentado y aprobado, con la alineación y rasante, Normas Específicas y Condiciones Generales.
5. La presente licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede sin perjuicio de terceros y sin menoscabo de cualquier servidumbre que pueda encontrarse establecida y reconocida.
6. En el curso de las obras no se permitirá el acopio de escombros procedentes del movimiento de tierra, o de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes.
7. Por parte del propietario y/o Directores de Obras, se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y ordenanzas en vigor.
8. El propietario o Directores de Obras serán responsables de los desperfectos ocasionados a las canalizaciones de cualquier índole y naturaleza existentes en la traza.
9. Concedida la licencia y, previo al inicio de las obras, el promotor solicitará de la Concejalía de Tráfico de este Ayuntamiento, autorización para el cierre y ocupación de la vía afectada.
10. La excavación se iniciará fresando la capa de rodadura en una franja de diez metros, cinco antes y cinco después de la canalización, con un espesor mínimo de cinco centímetros, tras lo cual se repondrá todo el tramo, con mezcla bituminosa en caliente tipo "S-12", con un espesor mínimo de cinco centímetros, siendo repuesto los tramos afectados por las obras a su estado primitivo por cuenta y riesgo del promotor.
11. El coste por los daños o desperfectos ocasionados a las conducciones públicas y/o privadas, se repercutirán sobre la empresa adjudicataria o subsidiariamente sobre el promotor.
12. Las conducciones que discurren bajo la calzada o elementos funcionales de la carretera, con diámetro igual o menor a 250 milímetros, irán en el interior de otra de longitud tal que no afecte a los desmontes y terraplenes de la misma y de un diámetro al menos el doble de la que se pretende colocar. Esta última dispondrá de conexiones en sus extremos para facilitar la reparación o sustitución por tramos.
13. Las zanjas necesarias para la colocación de las conducciones que discurren por la calzada, se harán por tramos parciales y no podrá iniciarse la zanja del tramo siguiente,



## Ayuntamiento de Telde

SECRETARIA GENERAL  
TÉCNICA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

sin estar el anterior completamente terminado y en condiciones de soportar perfectamente cualquier clase de tráfico. En caso de los cruces deberá terminarse en un plazo máximo de una jornada por carril.

14. La profundidad de las mismas debe ser tal que la parte superior de cualquier conducción, esté como mínimo a setenta y cinco (75) centímetros de la rasante.

15. Las zanjas que discurran por la calzada se rellenarán de hormigón en masa tipo HM-20/P/20/II-2, devolviendo la sección de la cuneta si la hubiera a su estado original y cuando la rasante sea la propia calzada, los diez (10) centímetros últimos se cubrirán de aglomerado asfáltico en caliente tipo S-12 o similar.

16. En las zonas de obras no se podrán colocar anuncios y/o señales de forma y colores que puedan producir distracciones, inducir a confusión con las señales de circulación o que puedan ocultar éstas.

17. El pavimento de la vía en la zona afectada se protegerá en el caso de la utilización de vehículos y/o maquinarias que tengan que apoyar las patas de estabilización sobre la misma.

18. Los operarios responsables de la señalización vial manual que se sitúen en el entorno de la carretera, deberán ir provistos de prendas de alta visibilidad, de modo que puedan ser percibidos lo más claramente posible por los conductores de los vehículos que circulan por la calle/carretera.

19. El peticionario colocará en zona de obra cartel indicativo conteniendo nombre del proyecto, promotor, responsable de Seguridad y Salud, dirección de obras, nº de licencia, empresa ejecutante, dirección fiscal y tfno. de contacto.

20. Las señalizaciones se realizará con material normalizado en las Leyes y ordenanzas en vigor.

21. Para garantizar la seguridad de los usuarios que circulan por la zona afectada, ésta será señalizada de acuerdo con lo dispuesto en la norma 8.3-IC, sobre señalizaciones de Obras, de la Orden de 31 de agosto de 1987 (BOE 224, de 18 de septiembre) y demás disposiciones de aplicación en este campo.

22. Los elementos de señalizaciones, balizamientos y defensas, habrán de ubicarse en lugares que no afecten a la visibilidad del resto de las señalizaciones existentes en la zona.

23. Las señalizaciones provisionales de obras, deberán ser modificadas, anuladas y retiradas por quien la instaló, inmediatamente desde el momento que varíe o desaparezca el obstáculo, en cualquiera que fuese el período de tiempo y el momento en que no fueran necesarias, especialmente en horario nocturno y/o días festivos.

24. Cuando la señalización permanente sea contradictoria con la provisional, ésta será anulada.

25. De acuerdo con los párrafos anteriores, sólo y en cada momento, únicamente será visible la señalización adecuada a la situación real de la vía. No obstante, y en todo momento, se mantendrá la integridad y funcionalidad de las señalizaciones permanentes y provisionales, no empleándose los soportes de éstas para el apoyo de la señalización



## Ayuntamiento de Telde

SECRETARIA GENERAL  
TÉCNICA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

provisional por obra, ni tampoco se emplearán ningún sistema que anule la señalización y produzca menoscabo de la calidad y funcionalidad de las señales.

26. Fecha de caducidad de la licencia: un año, a partir de la notificación de esta resolución. Transcurrido el plazo, se declarará la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado.

**SEGUNDO.- DAR TRASLADO** a los interesados en el procedimiento de la resolución que se adopte, significándole que contra el presente acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se notifica, se podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será UN MES, según el citado artículo 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados desde el día siguiente en el que el recurso de reposición potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.”

**2.5.- EXPDTE 558/2017. PROPUESTA DEL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MENOR PARA APERTURA DE ZANJA PARA NUEVA RED DE ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO.-**



**Ayuntamiento  
de Telde**

SECRETARIA GENERAL  
TÉCNICA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La Junta de Gobierno Local acuerda, por **UNANIMIDAD**, aprobar la citada propuesta.

**PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA DE OBRA MENOR A LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS “EDIFICO LUJÁN PÉREZ 20”, CON CIF H-76296243 PARA APERTURA DE ZANJA PARA ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE LUJÁN PÉREZ NÚM. 20, SITA EN SAN GREGORIO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES GENERALES:**

- 1.- Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada.
- 2.- La misma se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- 3.- La concesión se entiende en **precario** y a reserva de otras autorizaciones que deban ser presentadas por el promotor.
- 4.- Se responsabilizará al propietario y/o Dirección de la Obra, de que los tajos se ejecuten de acuerdo con la memoria presentada, así como con la alineación y rasante, normas específicas y condiciones generales.
- 5.- La presente autorización no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede sin perjuicio de terceros y sin menoscabo de cualquier servidumbre que pueda encontrarse establecida y reconocida.
- 6.- En el curso de las obras no se permitirá el acopio de escombros procedentes del movimiento de tierra, o de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes.
- 7.- Por parte del propietario y/o Directores de Obras, se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y ordenanzas en vigor.
- 8.- El propietario o Dirección de Obras serán responsables de los desperfectos ocasionados a las canalizaciones de cualquier índole y naturaleza existentes en la traza.
- 9.- Concedida la licencia y, previo al inicio de las obras, el promotor solicitará de la Concejalía de Tráfico de este Ayuntamiento, autorización para el cierre y ocupación de la vía afectada.
- 10.- La excavación se iniciará fresando la capa de rodadura en una franja de diez metros, cinco antes y cinco después de la canalización, con un espesor mínimo de cinco centímetros, tras lo cual se repondrá todo el tramo, con mezcla bituminosa en caliente tipo “S-12”, con un espesor mínimo de cinco centímetros, siendo repuesto los tramos afectados por las obras a su estado primitivo por cuenta y riesgo del promotor.
- 11.- El coste por los daños o desperfectos ocasionados a las conducciones públicas y/o privadas, se repercutirán sobre la empresa adjudicataria o subsidiariamente sobre el promotor.
- 12.- Las conducciones que discurren bajo la calzada o elementos funcionales de la carretera, con diámetro igual o menor a 250 milímetros, irán en el interior de otra de longitud tal que no afecte a los desmontes y terraplenes de la misma y de un diámetro al



## Ayuntamiento de Telde

SECRETARIA GENERAL  
TÉCNICA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

menos el doble de la que se pretende colocar. Esta última dispondrá de conexiones en sus extremos para facilitar la reparación o sustitución por tramos.

13.- Las zanjas necesarias para la colocación de las conducciones que discurran por la calzada, se harán por tramos parciales y no podrá iniciarse la zanja del tramo siguiente, sin estar el anterior completamente terminado y en condiciones de soportar perfectamente cualquier clase de tráfico. En caso de los cruces deberá terminarse en un plazo máximo de una jornada por carril.

14.- La profundidad de las mismas debe ser tal que la parte superior de cualquier conducción, esté como mínimo a setenta y cinco (75) centímetros de la rasante.

15.- Las zanjas que discurran por la calzada se rellenarán de hormigón en masa tipo HM-20/P/20/II-2, devolviendo la sección de la cuneta si la hubiera a su estado original y cuando la rasante sea la propia calzada, los diez (10) centímetros últimos se cubrirán de aglomerado asfáltico en caliente tipo S-12 o similar.

16.- En las zonas de obras no se podrán colocar anuncios y/o señales de forma y colores que puedan producir distracciones, inducir a confusión con las señales de circulación o que puedan ocultar éstas.

17.- El pavimento de la vía en la zona afectada se protegerá en el caso de la utilización de vehículos y/o maquinarias que tengan que apoyar las patas de estabilización sobre la misma.

18.- Los operarios responsables de la señalización vial manual que se sitúen en el entorno de la carretera, deberán ir provistos de prendas de alta visibilidad, de modo que puedan ser percibidos lo más claramente posible por los conductores de los vehículos que circulan por la calle/carretera.

19.- El peticionario colocará en zona de obra cartel indicativo conteniendo nombre del proyecto, promotor, responsable de Seguridad y Salud, dirección de obras, nº de licencia, empresa ejecutante, dirección fiscal y tfno. de contacto.

20.- Las señalizaciones se realizará con material normalizado en las Leyes y ordenanzas en vigor.

21.- Para garantizar la seguridad de los usuarios que circulan por la zona afectada, ésta será señalizada de acuerdo con lo dispuesto en la norma 8.3-IC, sobre señalizaciones de Obras, de la Orden de 31 de agosto de 1987 (BOE 224, de 18 de septiembre) y demás disposiciones de aplicación en este campo.

22.- Los elementos de señalizaciones, balizamientos y defensas, habrán de ubicarse en lugares que no afecten a la visibilidad del resto de las señalizaciones existentes en la zona.

23.- Las señalizaciones provisionales de obras, deberán ser modificadas, anuladas y retiradas por quien la instaló, inmediatamente desde el momento que varíe o desaparezca el obstáculo, en cualquiera que fuese el período de tiempo y el momento en que no fueran necesarias, especialmente en horario nocturno y/o días festivos

24.- Cuando la señalización permanente sea contradictoria con la provisional, ésta será anulada.



## Ayuntamiento de Telde

SECRETARIA GENERAL  
TÉCNICA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

25.- De acuerdo con los párrafos anteriores, sólo y en cada momento, únicamente será visible la señalización adecuada a la situación real de la vía. No obstante, y en todo momento, se mantendrá la integridad y funcionalidad de las señalizaciones permanentes y provisionales, no empleándose los soportes de éstas para el apoyo de la señalización provisional por obra, ni tampoco se emplearán ningún sistema que anule la señalización y produzca menoscabo de la calidad y funcionalidad de las señales.

26.- Fecha de caducidad de la licencia: UN AÑO, a partir de la notificación de esta resolución. Transcurrido el plazo, se declarará la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado.

**SEGUNDO.-** DAR TRASLADO a los interesados en el procedimiento de la resolución que se adopte, significándole que contra el presente acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se notifica, se podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será UN MES, según el citado artículo 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados desde el día siguiente en el que el recurso de reposición potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.”



**2.6.- EXPDTE 051/2017. PROPUESTA DEL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MENOR PARA APERTURA DE ZANJA PARA NUEVA RED DE ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO.-**

La Junta de Gobierno Local acuerda, por **UNANIMIDAD**, aprobar la citada propuesta.

**PRIMERO.-** CONCEDER LICENCIA DE OBRA MENOR A LA ENTIDAD ENDESA, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SLU. PARA APERTURA DE ZANJA PARA CANALIZACIÓN ELÉCTRICA PARA NUEVA RED SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN A LLEVAR A CABO EN LA CALLE LUÍS MOROTE, NÚM. 25, SITA EN MELENARA, DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL, CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES:

**CONDICIONES GENERALES:**

1. La presente licencia se otorga única y exclusivamente para la **apertura de zanja para canalización eléctrica para nueva red subterránea de baja tensión a llevar a cabo en la calle Luis Morote, núm. 25, sita en Melenara**, de este término municipal, según detalle en memoria valorada adjunta.
2. La presente licencia **no faculta para acceder a zona catalogada de suelo rústico de protección ambiental**, se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
3. La autorización se concede en PRECARIO y a reserva de otras autorizaciones que deban ser presentadas por el promotor.
4. Se responsabilizará al propietario y Directores de la Obra, de que las mismas se ejecuten de acuerdo con el proyecto presentado y aprobado, con la alineación y rasante, Normas Específicas y Condiciones Generales.
5. La presente licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede sin perjuicio de terceros y sin menoscabo de cualquier servidumbre que pueda encontrarse establecida y reconocida.
6. En el curso de las obras no se permitirá el acopio de escombros procedentes del movimiento de tierra, o de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes.
7. Por parte del propietario y/o Directores de Obras, se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y ordenanzas en vigor.
8. El propietario o Directores de Obras serán responsables de los desperfectos ocasionados a las canalizaciones de cualquier índole y naturaleza existentes en la traza.



## Ayuntamiento de Telde

SECRETARIA GENERAL  
TÉCNICA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

9. Concedida la licencia y, previo al inicio de las obras, el promotor solicitará de la Concejalía de Tráfico de este Ayuntamiento, autorización para el cierre y ocupación de la vía afectada.

10. La excavación se iniciará fresando la capa de rodadura en una franja de diez metros, cinco antes y cinco después de la canalización, con un espesor mínimo de cinco centímetros, tras lo cual se repondrá todo el tramo, con mezcla bituminosa en caliente tipo “S-12”, con un espesor mínimo de cinco centímetros, siendo repuesto los tramos afectados por las obras a su estado primitivo por cuenta y riesgo del promotor.

11. El coste por los daños o desperfectos ocasionados a las conducciones públicas y/o privadas, se repercutirán sobre la empresa adjudicataria o subsidiariamente sobre el promotor.

12. Las conducciones que discurren bajo la calzada o elementos funcionales de la carretera, con diámetro igual o menor a 250 milímetros, irán en el interior de otra de longitud tal que no afecte a los desmontes y terraplenes de la misma y de un diámetro al menos el doble de la que se pretende colocar. Esta última dispondrá de conexiones en sus extremos para facilitar la reparación o sustitución por tramos.

13. Las zanjas necesarias para la colocación de las conducciones que discurren por la calzada, se harán por tramos parciales y no podrá iniciarse la zanja del tramo siguiente, sin estar el anterior completamente terminado y en condiciones de soportar perfectamente cualquier clase de tráfico. En caso de los cruces deberá terminarse en un plazo máximo de una jornada por carril.

14. La profundidad de las mismas debe ser tal que la parte superior de cualquier conducción, esté como mínimo a setenta y cinco (75) centímetros de la rasante.

15. Las zanjas que discurren por la calzada se rellenarán de hormigón en masa tipo HM-20/P/20/II-2, devolviendo la sección de la cuneta si la hubiera a su estado original y cuando la rasante sea la propia calzada, los diez (10) centímetros últimos se cubrirán de aglomerado asfáltico en caliente tipo S-12 o similar.

16. En las zonas de obras no se podrán colocar anuncios y/o señales de forma y colores que puedan producir distracciones, inducir a confusión con las señales de circulación o que puedan ocultar éstas.

17. El pavimento de la vía en la zona afectada se protegerá en el caso de la utilización de vehículos y/o maquinarias que tengan que apoyar las patas de estabilización sobre la misma.

18. Los operarios responsables de la señalización vial manual que se sitúen en el entorno de la carretera, deberán ir provistos de prendas de alta visibilidad, de modo que puedan ser percibidos lo más claramente posible por los conductores de los vehículos que circulan por la calle/carretera.

19. El peticionario colocará en zona de obra cartel indicativo conteniendo nombre del proyecto, promotor, responsable de Seguridad y Salud, dirección de obras, nº de licencia, empresa ejecutante, dirección fiscal y tfno. de contacto.





## Ayuntamiento de Telde

SECRETARIA GENERAL  
TÉCNICA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

20. Las señalizaciones se realizará con material normalizado en las Leyes y ordenanzas en vigor.

21. Para garantizar la seguridad de los usuarios que circulan por la zona afectada, ésta será señalizada de acuerdo con lo dispuesto en la norma 8.3-IC, sobre señalizaciones de Obras, de la Orden de 31 de agosto de 1987 (BOE 224, de 18 de septiembre) y demás disposiciones de aplicación en este campo.

22. Los elementos de señalizaciones, balizamientos y defensas, habrán de ubicarse en lugares que no afecten a la visibilidad del resto de las señalizaciones existentes en la zona.

23. Las señalizaciones provisionales de obras, deberán ser modificadas, anuladas y retiradas por quien la instaló, inmediatamente desde el momento que varíe o desaparezca el obstáculo, en cualquiera que fuese el período de tiempo y el momento en que no fueran necesarias, especialmente en horario nocturno y/o días festivos.

24. Cuando la señalización permanente sea contradictoria con la provisional, ésta será anulada.

25. De acuerdo con los párrafos anteriores, sólo y en cada momento, únicamente será visible la señalización adecuada a la situación real de la vía. No obstante, y en todo momento, se mantendrá la integridad y funcionalidad de las señalizaciones permanentes y provisionales, no empleándose los soportes de éstas para el apoyo de la señalización provisional por obra, ni tampoco se emplearán ningún sistema que anule la señalización y produzca menoscabo de la calidad y funcionalidad de las señales.

26. Fecha de caducidad de la licencia: **un año**, a partir de la notificación de esta resolución. Transcurrido el plazo, se declarará la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado.

**SEGUNDO.- DAR TRASLADO** a los interesados en el procedimiento de la resolución que se adopte, significándole que contra el presente acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se notifica, se podrá interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley



## Ayuntamiento de Telde

SECRETARIA GENERAL  
TÉCNICA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será UN MES, según el citado artículo 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados desde el día siguiente en el que el recurso de reposición potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.”

### **2.7.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE GOBIERNO DA ACCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, DEPORTES Y JUVENTUD RELATIVA A APROBACIÓN DEL “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONCEJALÍA DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE Y EL CLUB DE TIRO RÍO TELDE, PARA CESIÓN DE USO DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA DEL POLÍGONO INSULAR DE TIRO DE LOMO POLLO”.-**

La Junta de Gobierno Local acuerda, por **UNANIMIDAD**, aprobar la citada propuesta.

Formalizar el presente Convenio de Colaboración, para dentro del marco preestablecido, encauzar e incrementar los contactos y colaboraciones ya existentes.

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

El objeto del presente convenio es establecer acuerdos para la promoción de las modalidades deportivas y especialidades reconocidas dentro de las competencias y objetivos del **CLUB DE TIRO RÍO TELDE** en el municipio de Telde, así como del cuidado, apertura y cierre de los espacios deportivos objetos de este convenio.

#### **SEGUNDA.- DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS.**

Para ello se utilizará la instalación deportiva denominada, **Polígono Insular de Tiro de Lomo Pollo**, en el término municipal de Telde.



## Ayuntamiento de Telde

SECRETARIA GENERAL  
TÉCNICA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Los espacios que se encuentran dentro de dicha instalación, objeto de este convenio son:

10.000 m<sup>2</sup> de superficie vallada aproximadamente.

Contando con los siguientes implementos para la práctica deportiva:

- 45 máquinas foso (Laporte).
- 3 distribuidoras (Laporte).
- 16 fonos (Laporte).
- 3 marcadores árbitros.
- 3 marcadores canchas.
- 2 máquinas sket (Laporte).
- 10 máquinas de tiro de hélice (Elicios).
- 10 máquinas Compack Sporting (Laporte).
- Un local social con los siguientes materiales:
  - 6 mesas.
  - 40 sillas.
  - 2 estanterías.
  - 1 mueble de televisión.
  - 4 sillones.
- Además de:
  - 2 cabañas baños.
  - 3 cabañas armeros.
  - 1 zona de cafetería.
  - Contenedor (propiedad del club y que hace la función de oficina).
  - 1 grupo electrógeno (propiedad del club).

El **CLUB DE TIRO RÍO TELDE**, puede realizar cuantas actuaciones crea necesaria para el mejor funcionamiento de dicho espacio, siempre bajo solicitud por escrito a la Concejalía de Actividad Física y Deportes, con el visto bueno del Concejal de Deportes y con dotación económica por parte del club.

A la firma del convenio se suscribirá acta de recepción y estado, debidamente documentada, en orden a la constatación y comprobación de identidad y/o mejora del inmueble al momento de entrada en el uso y de la devolución al Ayuntamiento.

Asimismo las actuaciones realizadas durante la duración del convenio no podrán ser separadas al finalizar la actividad y quedarán a beneficio del inmueble, exceptuando aquellas actuaciones realizadas con anterioridad a la firma de este convenio y quedando reflejadas en dicha acta de recepción y estado, no teniendo reclamación alguna por parte de la cesionaria.

### **TERCERA.- DE LOS HORARIOS Y NORMAS DE UTILIZACIÓN.**



## Ayuntamiento de Telde

SECRETARIA GENERAL  
TÉCNICA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

El **CLUB DE TIRO RÍO TELDE**, utilizará la instalación deportiva a que se refiere el presente convenio de acuerdo con el proyecto que presentará en la Concejalía de Actividad Física y Deportes antes del comienzo de cualquier actividad.

Utilizarán los espacios a que se refiere el presente convenio aceptando el **“Reglamento General de Uso las Instalaciones Deportivas del MI Ayuntamiento de Telde”**.

Se encargará de la apertura y cierre de la instalación deportiva en los siguientes horarios:

- **Enero a Diciembre:**

a. Todos los días de 10<sup>00</sup> a 21<sup>00</sup>.

Siendo estos horarios de carácter orientativo dependiendo del proyecto que se establece en el párrafo anterior.

Podrán acceder a la instalación deportiva objeto de este convenio:

1. Entidades registradas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias con domicilio social en el municipio de Telde y póliza de Responsabilidad Civil en vigor. Para la realización de pruebas programadas o entrenamientos, el horario será el acordado entre el club organizador y el **CLUB DE TIRO RÍO TELDE**, en caso de no existir acuerdo, será un técnico designado por la Concejalía de Actividad Física y Deportes el que establezca las condiciones de uso, para ese evento, prueba o entrenamiento.

Las pruebas deberán contar con un número mínimo de participantes, que dependerá del tipo de prueba (local, regional, autonómica y nacional) y que determinara el técnico asignado por la Concejalía de Actividad Física y Deportes, el acceso será libre y el uso, será exclusivo del club organizador, siendo el responsable total de la instalación, mientras dure la prueba.

2. Aquellas entidades no domiciliadas en Telde, tendrán que asumir el coste estipulado en la Ordenanza nº15, además de la póliza de Responsabilidad Civil en vigor, previa solicitud de la instalación en la Concejalía de Actividad Física y Deportes.

### **CUARTA.- DEL CIERRE DE LA INSTALACIÓN.**

El MI Ayuntamiento de Telde se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones para limpieza o programaciones propias como competiciones, cursos u otros eventos que estime oportunos para lo cual deberá informar, con carácter previo, y procurando no interferir en las actividades ya iniciadas.



**QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CLUB DE TIRO RÍO TELDE.**

El **CLUB DE TIRO RÍO TELDE**, asume el compromiso de la creación, dirección, gestión y ejecución de los diferentes programas presentados ante esta Concejalía.

El Club se obliga, además, a:

- b) Colaborar con el Ayuntamiento en la organización de actividades que a iniciativa del Ayuntamiento contribuyan a la promoción del deporte y las actividades físicas. Dicha colaboración se traducirá en coordinación técnica, apoyo de personal del club y difusión de la actividad.
- c) Contratar un seguro de responsabilidad civil, el cual será entregado antes de la formalización del presente convenio (artículo 15e de la Ley 8/1997, de 9 de julio Canaria del Deporte y artículo 14 del **“Reglamento General de Uso las Instalaciones Deportivas del MI Ayuntamiento de Telde”**), el cual deberá de presentar al principio de cada año natural durante la vigencia del convenio.
- d) Contratar un seguro de accidentes por cada participante que asista a las diferentes actividades. Se deberá entregar una propuesta en firme por parte de la aseguradora ante de procederse a la formalización del convenio, entregando la propuesta definitiva 10 días después del comienzo de la actividad. El mismo será solicitado por el coordinador que la Concejalía de Actividad Física y Deportes designe para el control de la actividad, y será presentado al principio de cada año natural durante la vigencia del convenio.
- e) Aportar el material necesario para el desarrollo normal de la actividad, excepto el equipamiento básico de las instalaciones que corresponderá al Ayuntamiento.
- f) El **CLUB DE TIRO RÍO TELDE**, tiene como misión principal mantener lo existente en buen estado y prevenir las posibles averías y deterioros ocasionados por su uso.
- g) Mantener las instalaciones que utilicen en perfectas condiciones y optimizar su uso, informando a la Concejalía de Actividad Física y Deportes de cuantas incidencias se produzcan en las mismas. Dicha Concejalía, cuando así lo considere, a través de los servicios técnico-deportivos municipales inspeccionará el uso que se hace de aquéllas.
- h) Asistir a cuantas reuniones sean convocadas por los servicios técnico-deportivos municipales, facilitando todo tipo de información relativa a las actividades que les sea requerida por éstos.



## Ayuntamiento de Telde

SECRETARIA GENERAL  
TÉCNICA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- i) Organizar, promocionar y desarrollar actividades de carácter exhibición relacionados con las modalidades deportivas y especialidades reconocidas dentro de las competencias y objetivos del **CLUB DE TIRO RÍO TELDE**, en el municipio de Telde.
- j) Organizar, promocionar y desarrollar eventos de carácter competitivo de medio y alto nivel relacionado con las modalidades deportivas y especialidades reconocidas dentro de las competencias y objetivos del club en el municipio de Telde bajo los procedimientos que establece de Ley de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- k) Las labores de limpieza del espacio deportivo (incluido la munición, platos, discos, etc. derivados de la práctica deportiva), mantenimiento de la instalación, apertura y cierre de dicho espacio correrán a cargo del **CLUB DE TIRO RÍO TELDE**.
- l) Presentar antes del 31 de enero, una memoria económica justificativa del año anterior, de acuerdo a las actividades desarrolladas por la entidad en dicho espacio. Deberá de contar además de los objetivos conseguidos, número de participantes, etc. además de un balance de ingresos y gastos de la organización del mismo, así como acompañar originales de las facturas, que serán debidamente compulsadas, por el técnico designado por la Concejalía de Actividad Física y Deportes. La memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, deberá ir acompañada de material impreso, gráfico o audiovisual, si bien también este material podrá ser puntual y oportunamente entregado para su difusión como noticia o información en medios de comunicación.
- m) Hacer mención en redes sociales y cualquier medio audiovisual, la colaboración del MI Ayuntamiento de Telde y la Concejalía de Actividad Física y Deportes, con la colocación de los logotipos respectivos, en colaboración con el Departamento de Prensa de esta concejalía.

### **SEXTA.- LOS TÉCNICOS.**

Los técnicos que colaboren en el desarrollo de las diferentes actividades, serán nombrados y remunerados por **CLUB DE TIRO RÍO TELDE**.

El club, deberá emplear el personal necesario para la realización de las actividades, siendo de su cuenta todos los gastos, que lleve consigo dicho



personal, de acuerdo con la legislación laboral o de voluntariado, vigente en cada momento, así como emplear las medidas pertinentes que sobre personal prescriban las disposiciones legales actuales y las que en el futuro pudieran concernirles.

El Ayuntamiento queda excluido de toda relación laboral o mercantil con cualquiera de las personas, tanto físicas como jurídicas, que a través del Club colaboren, participen, ejecuten trabajos o presten servicios en orden al cumplimiento del presente Convenio.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL MI AYUNTAMIENTO DE TELDE.**

El MI Ayuntamiento de Telde, a través de su Concejalía de Actividad Física y Deporte, asume el compromiso de realizar las siguientes actividades:

- a) Comunicar al Club, con antelación suficiente, cualquier suspensión, modificación o alteración en la cesión de instalaciones que haya de realizarse por la organización de eventos u otras circunstancias especiales debidamente justificadas.
- b) Facilitar al Club la publicidad y difusión local de las actividades que realice.
- c) Difundir y apoyar las actividades y eventos organizados por el **CLUB DE TIRO RÍO TELDE.**

**OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

Para el seguimiento y desarrollo de todo lo establecido anteriormente se constituirá una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, compuesta por representantes de cada una de las entidades firmantes de este documento, designados por los respectivos presidentes, correspondiendo la Presidencia de la Comisión a uno de los representantes designados por el MI Ayuntamiento de Telde.

Esta Comisión realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Informar sobre cuantas incidencias puedan surgir por el uso y explotación de la instalación.
- b) Coordinar las actuaciones en materia de vigilancia, mantenimiento, reparación y reforma, en su caso, de las instalaciones.
- c) Promover la colaboración mutua en la celebración de grandes acontecimientos deportivos.



**Ayuntamiento  
de Telde**

SECRETARIA GENERAL  
TÉCNICA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

d) Estudiar posibles proyectos futuros de servicios e instalaciones.

#### **NOVENA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.**

Este convenio tendrá una duración de **un año**, a computar desde el día siguiente a la fecha de formalización del mismo.

Transcurrido este período inicial, el convenio podrá prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes, por períodos anuales, sin que la duración total del mismo pueda exceder de cuatro años.

#### **DÉCIMA.- MODIFICACIONES O NUEVOS ACUERDOS.**

El contenido del presente convenio no podrá ser modificado, ampliado o restringido salvo por pacto expreso y por escrito de las partes intervinientes que deberán incorporarse como una adenda del mismo.

#### **UNDÉCIMO.- DE LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.**

Serán causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

- a) Cuando la Junta Directiva del **CLUB DE TIRO RÍO TELDE**, cambie o sufra modificaciones en sus estatutos.
- b) Cuando el MI Ayuntamiento de Telde considere que no se cumplen las condiciones del convenio.

Cualquiera de las partes podrá, a su vez, dar por finalizado el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con **DOS MESES** de antelación a la finalización de la vigencia del convenio o de cualquiera de sus adendas.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, la facultad de interpretar este Convenio, así como acordar su rescisión en caso de incumplimiento por parte del Club de cualquiera de las obligaciones en el mismo contenidas.

Las partes a efectos de notificaciones y requerimientos, establecen como domicilios los señalados en el encabezamiento del presente convenio y se obligan expresamente a comunicar a la otra parte de inmediato cualquier variación que pudiera darse en los mismos durante la vigencia.

Se entenderá notificación adecuada a efectos del presente convenio la realizada por correo certificado a los domicilios antes señalados, con efectos desde la fecha de recepción, y cualquier otra forma por escrito (fax, correo, electrónico, etc.) siempre que la parte destinataria emita confirmación escrita de su recepción que incluya copia completa de la notificación recibida; en cuyo caso se entenderá realizada la notificación en la fecha de la confirmación.





**Ayuntamiento  
de Telde**

SECRETARIA GENERAL  
TÉCNICA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**DÉCIMO SEGUNDA.- JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.**

Las partes con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle acuerdan someter cualquier controversia que pudiera producirse en relación con las obligaciones derivadas del presente convenio a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas

Y en prueba de conformidad ambas partes suscriben este convenio por duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.”

**3.-ASUNTOS DE URGENCIA:**

No hubo.

**PARTE DECLARATIVA**

**PARTE DE CONTROL**

**4.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formularon.

**5.- ASUNTOS DE PRESIDENCIA E INFORMACIONES DE LOS/AS SRES. / SRAS. CONCEJALES.**

No hubo.

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA.**

**LA CONCEJAL SECRETARIA.**